

*digital*  
Foll.  
373.512.6

1

11833

*[Handwritten signature]*

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA



**REGLAMENTO**  
DE  
**CALIFICACIONES, EXAMENES Y PROMOCIONES**

PARA LAS

Escuelas Industriales, Técnicas  
de Oficios y de Artes y Oficios,  
Profesionales de Mujeres y de  
Maestros Normales Regionales.

Aprobado por el S. D. de fecha 27 de Marzo de 1946

BUENOS AIRES

1946

Foll  
373.512.6  
1

BIBLIOTECA
Fecha 28/12/72
Revisión P. A. S.
Intervino 95

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA



*[Handwritten signature]*

INV 011833
SIG Foll 373.512.6
LIB 1

# REGLAMENTO DE CALIFICACIONES, EXAMENES Y PROMOCIONES

PARA LAS

Escuelas Industriales, Técnicas  
de Oficios y de Artes y Oficios,  
Profesionales de Mujeres y de  
Maestros Normales Regionales.

Aprobado por el S. D. de fecha 27 de Marzo de 1946

BUENOS AIRES  
1946

15531

CENTRO NACIONAL  
DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA  
Avenida Moreno 235 - 1er Piso - Buenos Aires - Rep. Argentina

# REGLAMENTO DE CALIFICACIONES, EXAMENES Y PROMOCIONES PARA LAS ESCUELAS INDUSTRIALES, TECNICAS DE OFICIOS Y DE ARTES Y OFICIOS, PROFESIONALES DE MUJERES Y DE MAESTROS NORMALES REGIONALES

## CAPITULO I

### Escala de calificaciones

Artículo 1º — A los efectos de la calificación de los alumnos regulares de establecimientos oficiales e incorporados, regirá la siguiente escala numérica: cero (0), que significa reprobado; uno (1), dos (2), y tres (3), aplazado; cuatro (4), regular; cinco (5) y seis (6), bueno; siete (7), ocho (8) y nueve (9), distinguido; diez (10), sobresaliente.

20  
15  
10  
5

## CAPITULO II

### DE LAS CALIFICACIONES Y PROMOCION DE LOS ALUMNOS REGULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES E INCORPORADOS

#### División del curso escolar

Artículo 2º — El curso escolar comprenderá desde el 15 de marzo hasta el 15 de noviembre (246 días calendario), y se dividirá en tres términos lectivos y un período destinado a clases de revisión. Los términos lectivos tendrán la siguiente duración: el primero desde el 15 de marzo hasta el 30 de abril (47 días calendario); el segundo desde el 1º de mayo hasta el 31 de julio (92 días calendario); y el tercero desde el 1º de agosto hasta el 31 de octubre (92 días calendario). El período de revisión se desarrollará desde el 1º hasta el 15 de noviembre (15 días calendario). Las pruebas escritas se tomarán del 21 al 30 de noviembre (10 días calendario).

#### Calificaciones diarias

Artículo 3º — Los profesores calificarán a cada alumna en el transcurso de cada uno de los términos lectivos, sus exposiciones orales, trabajos y ejercicios prácticos realizados en clases o lección escrita, esta última con o sin aviso a los alumnos, pero con la anuencia anticipada de la Dirección la que podrá autorizarla o no, evitando que en un mismo día se reciba más de una en la misma división. Estas pruebas, una vez corregidas y calificadas, serán devueltos a los respectivos alumnos quienes deberán conservarlas agregadas a las carpetas de ejercicios o trabajos prácticos.

En práctica de taller, se calificará cada trabajo teniendo en cuenta la prolijidad del mismo, el tiempo empleado en su ejecución y el gasto del material. La calificación será el promedio de las notas obtenidas en todos los trabajos efectuados durante cada término lectivo.

Artículo 4º — Las calificaciones diarias se registrarán con tinta, sin enmiendas ni raspaduras, en una libreta firmada y sellada por la Dirección.

Artículo 5º — Cuando en un curso haya alumnos vinculados por parentesco con el profesor, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, las calificaciones diarias de aquéllos serán reemplazadas por las notas obtenidas en una prueba escrita que mensualmente tomará y calificará el Director del establecimiento o el miembro del personal directivo que él designe, sin previo aviso, sobre el tema fijado a los alumnos como lección para ese día.

En los institutos incorporados, estas pruebas calificadas y firmadas por el Director, se acompañarán a la planilla de fin de término. En las asignaturas que, por su índole, no corresponda tomar estas pruebas escritas, el Director o el miembro del personal directivo que él designe calificará los trabajos de los alumnos que se encuentren vinculados al profesor o contra-maestre de taller por aquél parentesco.

#### **Promedio de calificaciones correspondientes a cada término**

Artículo 6º — Dentro de los tres días siguientes al de la fecha establecida como final de cada término, el profesor entregará a la Dirección una planilla de calificaciones diarias, con sus respectivos promedios consignados en números enteros. Estas planillas se archivarán por términos, previa anotación de los promedios en los registros correspondientes. En los institutos incorporados, esas planillas serán visadas por la Dirección y enviadas a los establecimientos oficiales respectivos dentro de los cinco días de transcurrido el término. La Dirección de cada establecimiento oficial o incorporado comunicará a los padres, tutores o encargados de los respectivos alumnos, los promedios obtenidos por estos últimos en cada asignatura. Dicha comunicación se hará dentro de los diez (10) días siguientes al de la finalización de cada término.

#### **Promedio anual de calificaciones**

Artículo 7º — El promedio anual de las notas de cada asignatura se establecerá sumando los promedios de la misma, correspondientes a los tres términos y dividiendo la suma por tres.

Artículo 8º — Los alumnos que al finalizar el tercer término hayan obtenido nota de desaprobación en el promedio anual de calificaciones en la mitad o mayoría de las asignaturas de sus respectivos cursos quedarán aplazados en el mismo no pudiendo rendir las pruebas escritas.

Artículo 9º — El promedio anual de las calificaciones de cada asignatura será comunicado a los padres, tutores o encargados de los alumnos juntamente con las calificaciones que correspondan al tercer término.

### Prueba escrita de fin de curso

Artículo 10º — Rendirán las pruebas escritas de fin de curso los alumnos que hoyan obtenido nota de aprobación en el promedio anual de calificaciones de la mayoría de las asignaturas de su respectivo curso.

Artículo 11º — Las pruebas escritas de fin de curso tendrán carácter eliminatorio y para su recepción se observarán las siguientes formalidades:

- a) Cada prueba durará una hora y media;
- b) Las pruebas se rendirán en papel proporcionado por el establecimiento, con el sello del mismo, y deberán llevar la firma del Presidente de la comisión examinadora en la parte superior de cada hoja y los de los vocales debajo del último renglón escrito por el alumno. Los alumnos deberán escribir con tinta;
- c) Los temas para estas pruebas serán cuatro, sorteados al iniciarse el acto, entre los incluídos en el programa correspondiente, salvo en Dibujo o Pulso, asignatura en lo que la prueba consistirá en la reproducción de un modelo elegido por la mesa examinadora, dentro de los modelos comprendidos en el programa respectivo. En Dibujo Técnico y Geométrico, la prueba consistirá en la preparación de una lámina sobre el desarrollo de temas sorteados al iniciarse el acto, entre los incluídos en el programa del curso;
- d) Los cuatro temas se distribuirán entre los alumnos de manera que no corresponda el mismo a dos alumnos contiguos.

Artículo 12º — Los programas para las pruebas escritas se formularán de modo que en cada tema figuren, por lo menos, dos asuntos fundamentales del programa analítico respectivo, tomados de los distintos capítulos del mismo, para que todos los temas ofrezcan un grado de dificultad equivalente, compensándose las partes más difíciles con otras más sencillas y el mayor esfuerzo requerido para recordar las que se desarrollan a principios del curso con la inclusión, en el mismo tema, de otras más recientes.

Los temas deberán comprender, en lo posible, una parte teórica y otra práctica; y tendrán una extensión calculada para el tiempo que dura la prueba.

Estos programas se confeccionarán contemporáneamente con los programas analíticos correspondientes y serán conocidos por los profesores y alumnos respectivos, debiéndose ajustar a ellos la actividad que se desarrolle durante el período de revisión.

En el caso de que alguno de los temas incluídos en estos programas no hubiere sido desarrollado, el profesor requerirá de la Dirección la exclusión o modificación del tema correspondiente en las pruebas que los alumnos a su cargo deban rendir, dando concretamente la razón determinante de la imposibilidad manifiesta y si ella no fuere satisfactoria, el Director dará intervención a la Dirección General de Enseñanza Técnica a los efectos que hubiere lugar, autorizando, en caso contrario, la exclusión o modificación solicitada, debiendo quedar agregada al programa correspondiente la actuación que se realice. Igual temperamento se observará en los institutos incorporados ante el instituto oficial correspondiente.

Los alumnos tendrán derecho a conocer los programas de temas durante el período de revisión.

Los ejercicios, problemas o trabajos prácticos incluidos en los temas deben formularse en el acto de la prueba, debiendo ser de la misma índole que los ejecutados durante el año, a cuya efecto el profesor del curso presentará la carpeta respectiva a la comisión.

Artículo 13º — Las comisiones encargadas de tomar las pruebas escritas deberán entregarlas a la Dirección, en el día, con las correspondientes calificaciones consignadas en una planilla. Las calificaciones se anotarán inmediatamente en el registro respectivo. Las planillas se archivarán, conjuntamente con las del respectivo curso. Las pruebas escritas también serán archivadas. Cuando la tarea de corrección y calificación de las pruebas escritas debe ser interrumpida o postergada, dentro del día en que deba realizarse, dichas pruebas quedarán en poder del Presidente de la Comisión, bajo su responsabilidad, debiendo entregarlas, con los recaudos que estime correspondientes, al Director del establecimiento, en caso de tener necesidad de retirarse del local.

Artículo 14º — Las pruebas escritas deberán realizarse entre el 21 y el 30 de noviembre con el horario respectivo. En los casos de ausencia de profesores, la Dirección procederá a reemplazarlos en la forma reglamentaria y si no fuera posible integrar la Comisión en el acto con profesores que se encuentren libres de otras tareas, podrá disponer que un miembro del personal directivo o uno de los profesores integrantes de otra mesa, según el caso, preste su presencia en el momento de sortearse los temas. Una vez formalizado el acto, podrá permitir que la fiscalización de la prueba quede a cargo de la Comisión designada, sin perjuicio que la corrección de las composiciones se haga por la comisión en pleno.

#### Promedio final del curso

Artículo 15º — A la terminación del curso escolar, la Dirección de cada establecimiento determinará:

- a) El promedio anual de las calificaciones;
- b) La nota de la prueba escrita de fin de curso. El alumno no calificado en la prueba escrita de una asignatura quedará aplazada en ella, cualquiera sea el promedio de las calificaciones anuales.
- c) El promedio final del curso, que será el obtenido entre los dos anteriores, siempre que la nota de la prueba escrita no fuera de aplazo, en cuyo caso esa será la nota final del curso.

Artículo 16º — Los alumnos que al finalizar las pruebas escritas hayan obtenida nota de desaprobación en el promedio final del curso en más de tres asignaturas, perderán el curso, no pudiendo rendir pruebas orales finales ni complementarias en los demás asignaturas, cualquiera sea la nota obtenida.

Artículo 17º — El estudiante que alcanzare siete (7) puntos como mínima en el promedio final de una asignatura, será considerado como aprobada en ella; y, en consecuencia, eximido de rendir el correspondiente examen oral, siempre que hubiere sido calificado en los tres términos y en la prueba escrita; obtenida en esta última nota no inferior a seis (6) puntos y no hubiere perdido el curso por inasistencias.

Artículo 18º — Dentro de los diez (10) días siguientes al de la finalización de las pruebas escritas de fin de curso, la Dirección de los establecimientos oficiales o incorporados hará conocer a los padres, tutores o encargados de los respectivos alumnos, el promedio final del curso obtenido en cada asignatura.

### Exámenes orales de fin de curso

Artículo 19º — Rendirán examen oral de fin de curso los alumnos que no hayan obtenido nota de desaprobación en el promedio final del curso de más de tres (3) asignaturas.

Artículo 20º — Los exámenes de fin de curso se tomarán después del 5 de diciembre y serán orales.

Artículo 21º — No se tomarán exámenes orales de Dibujo ni de Taller.

Artículo 22º — Rendirán examen oral los alumnos regulares no eximidos, cuyo promedio final del curso en la respectiva asignatura sea de cuatro (4) o más puntos.

En las asignaturas básicas del plan de estudios y en todas las de carácter técnico de las escuelas industriales y sus incorporados, se exigirá haber efectuado el número mínimo de trabajos prácticos fijado al comienzo del año escolar, debiendo presentar la carpeta correspondiente a la comisión examinadora, sin cuyo requisito se considerará desaprobado; en Práctica de Construcciones, además, el 80% de asistencia a las obras. Fíjase la fecha del 31 de octubre para la terminación de los Trabajos Prácticos en todos los establecimientos.

Artículo 23º — Los exámenes orales se ajustarán a las siguientes formalidades:

- a) La Dirección formulará, por división de curso, la nómina de los alumnos a examinarse, con determinación, para cada caso, de las asignaturas que deberá rendir.

De acuerdo con estas nóminas, los alumnos del Ciclo Técnico Superior de las Escuelas Industriales, retirarán sus correspondientes permisos de exámenes.

En los institutos incorporados, la Dirección remitirá estas nóminas con el sellado de ley, dentro de los cinco días subsiguientes al de la terminación de las pruebas escritas de noviembre. Si la situación de cada alumno se ajustara a las disposiciones reglamentarias, la Dirección del establecimiento otorgará a la del incorporado, previo pago de los derechos cuando ello correspondiere, los respectivos permisos y ordenará la anotación de los alumnos en las listas de exámenes;

- b) Ningún examen tendrá una duración mayor de treinta (30) minutos;
- c) Los exámenes de materias experimentales serán teórico-prácticos y se recibirán preferentemente en los laboratorios, gabinetes, museos y locales especiales;

- d) En el examen oral de Castellano, el alumno deberá responder a un interrogatorio sobre alguna de las obras leídas y analizadas, recitar un trozo literario y explicar el punto teórico que le haya correspondido;
- e) En el examen de Idiomas Extranjeros se exigirá la lectura de un trozo que corresponde a la bolilla y un diálogo sobre el mismo tema, entre el profesor y el alumno.

La prueba se completará en este caso como asimismo en el del inciso anterior, con la escritura de frases en el pizarrón;

- f) Los programas para las pruebas orales serán los mismos utilizados en las pruebas escritas;
- g) La Dirección entregará a la Comisión examinadora la lista de los alumnos a examinar. Los alumnos inscriptos deberán acudir en el acto de ser llamados. El que no se presentare pasará al último lugar de la lista. Si llamado nuevamente no concurrese, se hará constar su ausencia;
- h) Las comisiones examinadoras exigirán como requisito indispensable para recibir las pruebas, la presentación de la cédula de identidad o documento equivalente; y a los alumnos del Ciclo Técnico Superior de las Escuelas Industriales, el permiso de examen correspondiente;
- i) El tribunal examinador no podrá atender más de una prueba a la vez;
- j) El alumno extraerá a la suerte dos bolillas una de las cuales elegirá para iniciar su exposición. La comisión podrá interrogarlo, también, acerca de los puntos de la otra bolilla extraída y, si lo creyera necesario, sobre cualquier tema del programa;
- k) De cada sesión de exámenes el Presidente labrará un acta en el libro correspondiente, la que deberá expresar: a) la fecha del examen; b) la materia del examen; c) el nombre y apellido de cada examinado, con la calificación obtenida por el mismo (en número y letras) y el número de permiso de examen cuando correspondiere; d) las resoluciones que la Comisión hubiere adoptada sobre dificultades e incidencias. El acta se cerrará con la constancia, en números y letras, del total de alumnos examinados y el número de alumnos aprobados y desaprobados, y será firmada por los tres miembros de la Comisión.

### **Calificación definitiva y aprobación de asignaturas**

Artículo 24º — En las asignaturas de las que no se rindan pruebas escritas, la calificación definitiva del curso será el promedio de las calificaciones de los términos. Están dentro de esta disposición las asignaturas de las escuelas industriales especificadas en el artículo 26. En Dibujo, la calificación definitiva será el promedio final del curso. La promoción en la asignatura de Educación Física se establecerá de conformidad con la reglamentación especial que se dicte.

Artículo 25º — En las asignaturas de las que se rinden pruebas escritas y examen oral, la calificación definitiva será:

- a) Para los alumnos aplazados en el promedio final del curso, dicho promedio;
- b) Para los alumnos aplazados en la prueba escrita de fin de curso, dicha nota de aplazamiento;
- c) Para los alumnos eximidos del examen oral, el promedio final del curso;
- d) Para los alumnos admitidos al examen oral y desaprobados en el mismo, dicha nota de desaprobación;
- e) Para los alumnos admitidos al examen oral y aprobados en el mismo, el promedio entre la nota obtenida en dicho examen y la del promedio final del curso.

Artículo 26º — El trabajo manual de carpintería, hojalatería, forja a mano, ajuste o mono y a máquina, fundición, soldadura, electricidad, mecánica, modelaje en madera, galvanoplastia, práctica de construir y en general toda otra actividad manual de las Escuelas Industriales, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios, y sus incorporados, la calificación definitiva será el promedio anual de las calificaciones de los tres términos lectivos.

Artículo 27º — Se considerarán oprobadas aquellas asignaturas en las que la calificación definitiva sea de cuatro o más puntos.

### **De la promoción**

Artículo 28º — Los alumnos aprobados en todas las asignaturas de un curso, quedarán promovidos al inmediato superior. Podrán inscribirse, asimismo, en el curso inmediato superior, los alumnos que resultaren desaprobados en una sola asignatura, siempre que no sea Taller, en cuyo caso deberán repetir el curso. La asignatura previa deberá ser oprobada en las siguientes épocas de exámenes complementarios. Los alumnos que adeuden una asignatura previa sólo podrán rendir exámenes finales de las que no sean correlativas con la adeudada.

Si hubieren resultado eximidos en materias correlativas de la adeudada, la validez definitiva de las mismas sólo tendrá efecto una vez aprobada la asignatura previa.

## **CAPITULO III**

### **Repetición del curso**

Artículo 29º — Deberán repetir curso los alumnos que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Los que al finalizar el tercer término hayan resultado con promedio anual de aplazado en taller;
- b) Los que al finalizar el tercer término hayan obtenido nota de des-

aprobación en el promedio anual de calificaciones de la mitad o mayoría de las asignaturas del curso;

- c) Los que al finalizar las pruebas escritas tengan nota de aplazo en el promedio final del curso en más de tres asignaturas;
- d) Los que al finalizar los exámenes complementarios de marzo hayan obtenido nota de desaprobación en dos asignaturas.

Artículo 30º — Los alumnos que repitan curso sólo podrán inscribirse cuando existan asientos vacantes, una vez cerrada la inscripción de los alumnos regulares de institutos oficiales e incorporados promovidos. En ningún caso será permitido repetir un curso más de una vez en los colegios y escuelas oficiales, salvo que el alumno se haya visto obligado a interrumpir sus estudios durante el año por enfermedad oportunamente comprobada y haya solicitado y obtenido en mérito a su actuación, la reserva del asiento.

Artículo 31º — Todo alumno que se inscriba con carácter de regular y tenga aprobadas algunas asignaturas del curso, ya sea por repetir el año, por haber intentado adelantarlo, o haber obtenido reconocimiento de estudios por equivalencias deberá aprobar nuevamente dichas asignaturas, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento. Si, durante el transcurso del año, quedase en condiciones de libre, recuperará la validez de aquellas asignaturas, anteriormente aprobadas, en las que el promedio obtenido al repetir las hasta el momento en que perdió la condición de regular fuere de cuatro (4) puntos coma mínimo; en las que no alcanzare este promedio quedará anulada la aprobación anterior.

Artículo 32º — Los alumnos del último curso de las Escuelas Industriales que resulten desaprobados en una asignatura que no requiera práctica de la especialidad, podrán completar curso en las épocas de exámenes siguientes, sin la obligación de asistir a clase.

## CAPITULO IV

### Exámenes complementarios

Artículo 33º — Los exámenes complementarios se recibirán entre el 1º y el 10 de marzo y entre el 1º y 3 de diciembre. Las Direcciones de los establecimientos oficiales autorizarán la recepción de exámenes complementarios, entre el 20 y el 30 de abril, para todo alumno regular o incorporado que compruebe no haber podido presentarse en la época de marzo por encontrarse prestando servicios en el ejército, durante la referida época. Los alumnos que resulten promovidos a tenor del artículo 28º llevando una hubieren solicitado asiento con anticipación y en caso de resultar promovidos.

Podrán rendir examen complementario en la época de marzo:

- a) Los alumnos regulares que adeuden una asignatura previa del penúltimo curso;
- b) Los alumnos regulares que adeuden materias correlativas de una asignatura previa del penúltimo curso, una vez aprobadas aquéllas;

c) Los alumnos regulares que queden adeudando asignaturas después de los exámenes orales de fin de curso anterior.

Podrán rendir examen complementario en lo época de diciembre los alumnos que resultaren promovidos a tenor del artículo 28º llevando una asignatura previa.

Artículo 34º — Los exámenes complementarios serán orales para los alumnos regulares oficiales e incorporados y se ajustarán a las normas y formalidades establecidas para las pruebas de fin de curso.

En el examen complementario de Castellano se tomará además una prueba escrita que se ajustará a las disposiciones del artículo 11º; y que consistirá en un dictado corto, común para todos los alumnos; una composición que abarque aproximadamente una corillo y un ejercicio de aplicación gramatical sobre asuntos que se encuentren comprendidos en los temas sorteados al efecto.

En el examen aral de Castellano el alumno deberá responder a un interrogatoria sobre aspectos de alguna de las obras leídas y analizadas y explicar el punto teórico que le corresponda.

En ambos casos la comisión examinadora tendrá en cuenta para juzgar la prueba, la expresión personal y la corrección elocutiva del examinando, es decir: cómo lee, habla y concreta su exposición.

La prueba aral tendrá carácter eliminatoria; en los casos de aprobación la calificación del examen será el promedio de las notas obtenidas en las dos pruebas de que consta el examen.

Artículo 35º — Los estudiantes regulares de establecimientos oficiales que deseen rendir exámenes complementarios, deberán solicitar individualmente, a la Dirección del Instituto Oficial el permiso correspondiente en el sellado de ley, con excepción de los alumnos del ciclo básico de oficios en las Escuelas Industriales, de las Escuelas Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios. También podrán hacerlo los que, habiendo pertenecido a un instituto incorporado, hayan resuelto retirarse del mismo, en cuyo caso rendirán los exámenes complementarios con las Comisiones designadas para los alumnos del establecimiento oficial; los que continúen en el instituto incorporado solicitarán el permiso individualmente y en el sellado de la ley, por intermedia del Director del mismo.

## CAPITULO V

### Disposiciones generales

Artículo 36º — Los promedios de las "calificaciones diarias" que deben presentar los profesores y contra maestros de taller, así como los promedios "anual" y "final" del curso, se expresarán en números enteros, despreciándose toda fracción hasta cincuenta (50) centésimas y computándose a favor del alumno las fracciones desde cincuenta y un (51) centésimos.

Artículo 37º — El alumno que no pueda presentarse a examen escrito u aral por enfermedad, u otra causa igualmente ineludible, deberá comunicarlo inmediatamente por escrito a la Dirección, justificando reglamenta-

riamente su ausencia, por intermedio de su padre o encargada. En este caso podrá solicitar a la Dirección, en el sellado de ley, nuevo turno; de lo contrario quedará desaprobado en la respectiva asignatura. El Director dictará una resolución autorizando o negando el nuevo turno. Formará, asimismo, un legajo por curso con las comprobantes reglamentarios respectivas, de cada caso, previa notificación a los interesados. La Dirección procederá a fijar nuevas fechas, y a reunir a las mismas comisiones oportunamente constituidas, a fin de recibir los exámenes que autorice, los que se tomarán dentro de los límites de la época correspondiente. Las nuevas fechas se comunicarán a la Dirección General de Enseñanza Técnica, acompañando las solicitudes resueltas, con sus comprobantes.

Artículo 38º — Los alumnos que resultaren desaprobados en una asignatura al finalizar el curso por no haber completado el número mínimo de trabajos prácticos, podrán completar dichos trabajos durante el curso siguiente si fueran promovidos, adeudando como previa dicha asignatura. A este efecto solicitarán de la Dirección el respectivo plan de trabajos, el que deberá ser dirigido y aprobado por el profesor respectivo.

Artículo 39º — El alumno que haya aprobado parcialmente un curso en un establecimiento oficial, no podrá completarlo en otro, salva que compruebe haber cambiado de domicilio, de una localidad a otra, con carácter permanente. Se exceptúa de esta disposición a los alumnos regulares que, adeudando una asignatura previa, hubieran obtenido su "pase" de un establecimiento a otro, en cuyo caso podrán rendir en este último la referida asignatura previa y las correlativas que adeudare.

Artículo 40º — Dentro del curso escolar y atento a las límites del año lectivo, las pruebas escritas y los exámenes orales se tomarán en los siguientes períodos: Exámenes escritos de fin de curso: cinco días después de terminado el período de revisión: del 21 al 30 de noviembre; Exámenes complementarios (asignaturas previas): del 1º al 3 de diciembre y del 1º al 3 de marzo; Exámenes complementarios (para completar curso): del 1º al 10 de marzo; Exámenes orales de fin de curso: cinco días después de terminadas las pruebas escritas de fin de curso: del 6 al 20 de diciembre.

Artículo 41º — Con la debida anticipación las Direcciones de los establecimientos oficiales designarán las comisiones examinadoras para las pruebas escritas y orales. La Dirección enviará a la Dirección General de Enseñanza Técnica cinco días antes de la fecha determinada para la iniciación de las pruebas, el horario de exámenes, consignando en él la composición de las comisiones examinadoras y el número aproximado de examinandos. También comunicará a los profesores las designaciones respectivas y fijará en sitio visible, el horario y las nóminas de las comisiones examinadoras para conocimiento de los alumnos.

Artículo 42º — En las localidades donde funcionen dos o más establecimientos de enseñanza, se confeccionarán los horarios de exámenes con suficiente anticipación a fin de que puedan advertirse con tiempo las superposiciones que pudieren presentarse a los profesores que actúan en más de

un establecimiento. Los señores Rectores y Directores, de común acuerdo, buscarán la solución pertinente en las condiciones previstas por las disposiciones reglamentarias para lograr la coordinación de los horarios.

Artículo 43º — Las comisiones encargadas de tomar exámenes escritos y orales a los alumnos regulares de los establecimientos oficiales estarán formadas por tres profesores del cuerpo docente de los respectivos establecimientos. Las que se designen para los alumnos de institutos incorporados se formarán con dos profesores oficiales y uno perteneciente al respectivo instituto. Para cada asignatura de las que se toma examen se designará una comisión, cuyos miembros deberán ser, preferentemente, profesores de la misma materia en los cursos del respectivo ciclo. Cuando ello no sea posible, se integrará con profesores de la materia en que actúen en otros ciclos o por profesores de materias afines.

Artículo 44º — En un mismo día no se recibirá examen oral ni escrito de más de una asignatura a un mismo alumno; excepcionalmente de dos y en este último caso lo serán en diferente turna, debiendo corresponder una de ellas a una disciplina de carácter práctico.

Artículo 45º — Es obligatoria la presencia del profesor titular del curso, o de su reemplazante si se encontrare en uso de licencia, en las mesas examinadoras encargadas de tomar las pruebas escritas y orales o los alumnos regulares, el que actuará como Presidente del tribunal. Cuando no concurra al examen, la prueba se suspenderá en los establecimientos oficiales, hasta que pueda asistir el referido profesor, salvo que el impedimento prolongara su ausencia por todo el período de exámenes en cuyo caso será reemplazado por una de las autoridades directivas. En caso de ausencia debidamente fundada del profesor de un establecimiento incorporado, la comisión examinadora podrá ser integrada por el Director del mismo.

Artículo 46º — Si, accidentalmente, por causa de fuerza mayor, resultare necesario alterar la composición de una mesa examinadora, la Dirección designará reemplazante del profesor ausente, dentro de las condiciones fijadas en el artículo anterior, y comunicará a la Dirección General de Enseñanza Técnica, una vez finalizados los exámenes, los modificaciones producidas.

Artículo 47º — Las comisiones examinadoras sólo podrán examinar a los alumnos incluidos en las listas autorizadas por la Dirección del establecimiento oficial.

Artículo 48º — Los profesores no podrán examinar a los alumnos con quienes estén vinculados por parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Cuando se trate de profesores que, por estar encargados del curso, deban integrar obligatoriamente la comisión examinadora, serán momentáneamente reemplazados por una de las autoridades directivas mientras rindan examen los alumnos que se encuentren en las condiciones de parentesco previstas por este artículo.

Artículo 49º — Para la calificación de los exámenes escritos y orales se promediarán las notas asignados por los tres examinadores, previa determinación, por su mayoría, si corresponde reprobar, aplazar o aprobar al

alumno. En el primer caso, el alumno quedará reprobado; en el segundo, ningún examinador podrá calificar con más de tres (3) puntos y en el tercero con menos de cuatro (4) puntos. La calificación del examen se expresará en números enteros.

Artículo 50º — Será nulo todo examen oral o escrito rendida ante una comisión que no sea la correspondiente al curso y la materia, o que sea recibido con omisión de cualquiera de las formalidades establecidas en el presente reglamento.

Artículo 51º — El alumno que sea sorprendido copiando o intentando copiar en una prueba escrita será reprobado sin más trámite. En caso de reincidencia, será nuevamente reprobado y quedará, además, suspendido por el tiempo que falte para terminar la correspondiente época de exámenes.

Artículo 52º — El alumno que sustituyese a otra en el acta del examen, será expulsado de todos los establecimientos oficiales e incorporados de enseñanza por el término de tres años escolares. Igual sanción se aplicará al alumno sustituido.

Artículo 53º — Ningún alumno podrá repetir un examen en un mismo período, salvo la nulidad insanable prevista en el artículo 50º.

Artículo 54º — Las decisiones adoptadas por los tribunales examinadores, son inapelables.

Artículo 55º — Los Directores podrán tomar cuando lo estimen conveniente, por sí o por profesores de los establecimientos oficiales, lecciones escritas sobre un tema desarrollado durante el término a los alumnos de los institutos incorporados. También podrán tomar esas pruebas, en las mismas condiciones, cuando la Dirección General de Enseñanza Técnica lo dispanga, los Inspectores y los Profesores de los establecimientos oficiales designados al efecto.

Dichas pruebas, una vez corregidas y calificadas por el funcionario que las tomó, serán archivadas en el establecimiento oficial. Cuando se hayan tomado durante el transcurso de uno de los términos lectivos, las calificaciones se promediarán con los respectivos promedios dados por el profesor de la asignatura; cuando correspondan al período de revisión se archivarán conjuntamente con las planillas de términos entregadas por el profesor a los efectos de lo que dispone el artículo 59º.

Artículo 56º — Los Inspectores y los miembros del personal directivo de los establecimientos oficiales podrán presidir las comisiones examinadoras.

Artículo 57º — Cuando el número de alumnos de un instituto incorporado que deban rendir examen oral o escrito alcance a cincuenta (50) o más, las comisiones examinadoras se constituirán en el local del referido instituto, siempre que la Dirección del mismo lo solicite. En caso contrario, los exámenes se tomarán en el local del establecimiento oficial.

Artículo 58º — Cuando un instituto incorporado funcione fuera de la localidad en que se encuentre establecido el oficial, los gastos de traslado y viáticos del personal docente y administrativo de este último que deba concurrir al primera a tomar exámenes, serán costeadas por el colegio pri-

vado. A este efecto se fija en cinco pesos moneda nacional (m\$ñ. 5.—) el viático de cada funcionario oficial cuando este último no se vea obligado a pernoctar fuera de la sede de sus funciones; y en diez (m\$ñ. 10) pesos diarios, cuando deba hacerlo.

Artículo 59º — Cuando resulte evidente la discrepancia entre las calificaciones adjudicadas a los alumnos por sus profesores y la real preparación demostrada por aquéllos en las lecciones escritas tomadas por los funcionarios autorizados o en los exámenes escritos u orales, las Direcciones de los establecimientos oficiales deberán dar cuenta del hecho a la Dirección General de Enseñanza Técnica, a los efectos que hubiere lugar. Dicha comprobación, efectuada en un instituto incorporado, será motivo suficiente para el retiro de los beneficios de la incorporación.

## CAPITULO VI

### Derechos de exámenes

Artículo 60º — Los alumnos regulares del Ciclo Técnico Superior de los establecimientos oficiales o incorporados que deban rendir examen oral de fin de curso, o exámenes complementarios, deberán abonar para obtener el permiso correspondiente, un peso cincuenta (m\$ñ. 1.50), por asignatura a rendir, en estampillas fiscales escolares, con las excepciones establecidas en el Reglamento General.

## CAPITULO VII

### ESCUELAS PROFESIONALES DE MUJERES

Artículo 61º — En las Escuelas Profesionales de Mujeres, el año lectivo se dividirá en cuatro bimestres, calificando los trabajos de taller, en cada uno de ellos.

Artículo 62º — Si la alumna queda aplazada en taller, deberá repetir indefectiblemente el año.

Artículo 63º — Si el aplazo fuera en materias complementarias (Economía Doméstica, Dibujo), podrán rendir una prueba previa en la época reglamentaria (marzo). Si fuera nuevamente aplazada, podrá rendir, por última vez, examen en noviembre, de las materias correspondientes a su aplazo, sin que ello le impida desarrollar su aprendizaje en el curso regular. De las calificaciones de este examen, dependerá la promoción definitiva, puesto que no podrá ingresar al año inmediato superior, debiendo materias de cursos atrasados.

Artículo 64º — En lo referente a la forma de calificar a las alumnas en sus trabajos del año como en los exámenes se ajustarán al régimen de calificaciones y promociones a que se refieren los artículos pertinentes del presente reglamento.

## **CAPITULO VIII**

### **ESCUELAS DE MAESTROS NORMALES REGIONALES**

Artículo 65º — Las Escuelas de Maestras Normales Regionales se regirán por el Reglamento General de Calificaciones, Exámenes y Promociones en vigor para las Escuelas Normales de Maestros, comunes, y disposiciones complementarias dados por esta Dirección General de Enseñanza Técnica.

## **CAPITULO IX**

### **CURSOS VESPERTINOS Y NOCTURNOS**

Artículo 66º — Los Cursos Vespertinos y Nocturnos, se regirán de acuerdo al presente Reglamento General de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

## FUNDAMENTOS

La Comisión de Inspectores y Directores designada para preparar un proyecto de "Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones" para las Escuelas Industriales, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios, ha tenido en primer término a la vista los considerandos y fundamentos sobre los que reposaran todas las sucesivas modificaciones al régimen de promoción en los establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en los últimos quince años.

Cada modificación a los planes de estudios determinó la consiguiente adecuación del sistema de calificaciones y sanción de estudios, pudiéndose decir que la vida efímera de unos y otros —Planes y Reglamentos—, no permitió la experimentación de ningún sistema durante, por lo menos, un ciclo completo de estudios.

Esta Comisión ha entendido que un régimen de calificaciones, exámenes y promociones bien estudiado, debe subsistir aun cuando los planes de estudios de los establecimientos a que se los destina sufran las modificaciones impuestas por el progreso de las ciencias o de las artes, o por los métodos pedagógicos que se apliquen.

En efecto; el fin fundamental de un reglamento de esta índole debe ser el de facilitar la selección de los alumnos para que puedan seguir, progresivamente alcanzando los distintos grados del conocimiento; y si bien sus cláusulas no deben ser barreras infranqueables, deben tender a regular y estimular el esfuerzo continuo del estudiante, contralinear la función docente y garantizar la selección sobre bases científicas de investigación.

No se innova mucho sobre lo actual respecto de las disposiciones generales relativas a constitución de los tribunales examinadores, equivalente numérico de calificaciones y el proceso tradicional que regula la recepción de los pruebas escritas u orales y la correspondiente actuación de los mesas encargadas de juzgar esos exámenes.

A lo sumo se han dispuesto esas cláusulas en los capítulos que se juzgaron más adecuados, para hacerlas más comprensibles y no omitir su aplicación por inducir su ubicación desocertada a errores de interpretación.

Ello facilitará su conocimiento y uso, con grande beneficio para todos.

Vamos, pues, a concretar las principales modificaciones y a dar las razones que nos determinaron a proyectarlas:

### **Duración del curso escolar**

Se proyecta su duración desde el 15 de marzo al 15 de noviembre inclusive, términos que comprenden 246 días calendario y que arrojan un total aproximado de 195 días hábiles lectivos.

Es necesario dar al curso escolar una duración que permita el desarrollo

de los programas en su totalidad y aún ofrecer la posibilidad de un repaso general supervisado por el profesor.

En los extremos más arriba indicados no se computan los diez (10) días dedicados a las pruebas escritas, las que se inician luego de un breve paréntesis de (5) cinco días de descanso, que aprovecharán profesores y alumnos y que empleará la Dirección para formular los promedios y preparar las nóminas de los alumnos que deban someterse al examen oral.

### **División del curso escolar**

Se divide el curso lectivo en tres términos y un período de revisión, a saber:

Primer término, desde el 15 de marzo al 30 de abril

(47 días colendario y 36 hábiles)

Segundo término, desde el 1º de mayo al 31 de julio

(92 días calendario y 73 hábiles)

Tercer término, desde el 1º de agosto al 31 de octubre

(92 días calendario y 75 hábiles)

Período de revisión: desde el 1º al 15 de noviembre

(15 días calendaria y 11 hábiles)

Las pruebas escritas se tomarán desde el 21 al 30 de noviembre, es decir, luego de un intervalo de 5 días.

Se ha pensado que el primer término debe ser más breve, para que el profesor investigue lo antes posible la calidad, prolijidad, eficiencia, voluntad y disciplina del alumno a su cargo, formando concepto general del mismo sobre los puntos fundamentales en que descansará su labor inmediata. De esta suerte los respectivos padres tendrán a más breve plazo un informe de la Dirección y prestarán preferente atención desde el principio a las actividades de su hijo como estudiante.

Por otra parte se divide el curso en tres términos y no en cuatro bimestres como era tradicional antes de la última reforma, para evitar la pérdida de tiempo que supone el exceso de notas que obliga al profesor a distraer muchas horas de clase en esa investigación y que mantiene también al alumno bajo el peso constante de esa preocupación.

Los dos últimos términos son verdaderos trimestres, que permitirán desarrollar la enseñanza sin interrupciones y calificar al estudiante sobre asuntos en las que ha podido alcanzar la madurez necesaria como para que la nota tenga mayor poder de convicción y mejor fundamento científico.

### **Período de revisión**

Tiene por objeto dedicar las últimas clases a una revisión panorámica de la materia tratada en el curso, ubicando los conocimientos básicos en primer plano y despojándola de todo exceso verbalista o de información, que acaso haya sido necesario en el año como recurso o instrumento didáctico.

El profesor tendrá así oportunidad para enseñar al alumno a recordar lo

principal y le facilitará el repaso final, que realizará por cuenta propia, en los días anteriores a cada examen.

### **Promedios en números enteros**

La Comisión tuvo en su pensamiento modificar la escala de equivalentes numéricos de la calificación, fijándola de 0 a 5. Pero después de estudiado el asunto con criterio general, la encontró inconveniente por falta de elasticidad si es que se quería mantener el régimen de exención del examen oral para aquellos estudiantes que lograron calificación de "distinguido" en el promedio final del curso.

Aboga, eso sí, por la supresión de las fracciones resultantes en los promedios, aconsejando la aproximación en defecto o en exceso, a partir de 50 centésimos.

Ello traerá aparejada la simplificación de la labor de la Dirección de los establecimientos y destruirá también esa falsa expectativa que se crea alrededor de la sobreestimación de las fracciones, como si la calidad de un trabajo pudiera fijarse seriamente con aproximaciones centesimales. Sin embargo en la actualidad son muchos los padres que reclaman ante un profesor porque su hijo ha quedado demorado por no alcanzar, por centésimos, la nota mínima de aprobación.

### **Promedio anual: primera selección**

Al finalizar el año lectivo, efectuados los promedios correspondientes a los tres términos, se eliminan los alumnos que tengan nota de aplazamiento en la mitad o mayoría de las asignaturas de su curso.

Ello permite valorar el juicio del elenco docente y descargar a las mesas examinadoras de una labor improductiva. Es inconcebible y hasta contrario al propósito de mantener y fomentar una conciencia estudiantil digna, permitir a un estudiante, que bajo la vigilancia directa de sus profesores no haya logrado la nota mínima, que se presente, desoprensivamente en la mayoría de los casos, a las pruebas complementarias, fundando en las contingencias del azar lo mayor o menor probabilidad de su aprobación.

Por otra parte, la coincidencia de opinión de la mayoría o mitad de los profesores de un curso debe tener valor de sanción suficiente como para reconocer que el educando no reúne las condiciones necesarias para ser promovida al año inmediato superior, cualquiera sean las razones determinantes de esa postergación.

De esta manera la tarea del profesor en el aula se verá facilitada por la preocupación constante del alumno que no abandonará el esfuerzo continuado por mantenerse siempre dentro de un límite de concepto que sea para él garantía de aprobación.

### **Pruebas escritas de fin de curso**

El objeto de esta prueba es establecer, luego de terminados los programas, una revisión general y concreta de los conocimientos de cada asignatura. Dirigido el repaso durante las últimas dos semanas y luego de un

corto descanso de cinco días, el estudiante debe estar en óptimas condiciones para exponer con suficiencia sobre los puntos fundamentales que se le plantean.

Las recaudas tomadas para la recepción de estas pruebas, la integración de los tribunales examinadores, la confección de los programas de temas, etc., alejan toda circunstancia aleatoria y dan a esta exploración la máxima garantía y el carácter científico indispensable.

El alumno así calificado, luego de haber logrado concepto, en tres términos durante el año y en una prueba de conjunto que no excluye ningún punto fundamental de los respectivos programas, tiene conciencia propia de su posición y al hacer su autocalificación avanzará por el camino de su dignificación y de la formación de su carácter.

### **Programas de temas**

Sostiene la Comisión la necesidad y conveniencia de confeccionar "Programas de Temas para Examen", tanto para las pruebas escritas como las orales.

Los programas sintéticos y su desarrollo analítico, constituyen la guía didáctica, suponen la ordenación y graduación de los conocimientos y llevan implícitos una serie de elementos informativos que representan otros tantos recursos para facilitar la tarea del maestro.

Para por ella mismo suelen ser superabundantes y de muchas bolillas consideradas aisladamente no se obtienen, sin embargo, elementos de juicio bastantes para producir una calificación acertada del expositor en la materia.

La preparación de los programas de temas, confeccionados de modo que en cada uno haya puntos diferentes del programa analítico, que contenga partes teóricas y partes prácticas, y que, sobre todo, atienda a la fundamental y medulosa de la asignatura, eliminará las contingencias del azar, aún cuando se mantenga el sistema tradicional del bolillero y acabará con la posibilidad de presentarse a un examen sólo conociendo capítulos escalonados de la materia.

Estos programas deben estar confeccionados y en conocimiento de la clase —profesor y alumnos— desde la iniciación del año escolar, de modo que represente el fin de la tarea conjunta que se propone, siendo el programa analítico el modo y medio orientador para conseguirlo.

Por otra parte, quedará facilitada la tarea del tribunal examinador, puesto que las preguntas concretas que se formulan evita la pérdida de tiempo representada por la interrogación improvisada, sobre todo después de un par de horas de iniciadas las pruebas. Este examen escrito es obligatorio pues la carencia de calificación en el mismo ocasiona el aplazamiento en la asignatura, con la cual se obtiene, naturalmente, la valoración de la prueba; y, como la nota obtenida en ella se promedia con la de los términos lectivos, representa un estímulo para aquel alumno que puede ser premiado en su esfuerzo, ya sea levantando una calificación de aplazo o logrando la eximición de la última prueba oral. A aquellas estudiantes que han sorteada la primera eliminación, les ofrece este examen la oportunidad de rehabilitarse en las asignaturas en las que no alcanzaron promedio y les obliga siempre a estudiar sin especular en postergaciones, por cuanto

debe lograr la aprobación de un determinado número de materias si no quiere caer en la pérdida del derecho a presentarse en los exámenes orales y quedar eliminado del curso.

Sin embargo no rendirán examen escrito los alumnos para quienes la sanción de la mayoría de sus profesores le ha sido adversa, pues en ese caso el resultado feliz de la prueba se fundaría en factores aleatorios que no deben computarse.

Por último, la nota de aplazamiento es eliminatoria y enerva el derecho de promediarse con las anteriores, razón que mantendrá al estudiante siempre atento, sin llevarlo a cálculos de menor esfuerzo que tienen tan fácil difusión como manifestación propia de la edad.

### **Promedio final del curso: segunda selección**

La gravitación de la nota obtenida en la prueba escrita es importante. Al alumno con calificación de "distinguido" se le exige para eximirlo del examen oral una nota no inferior a seis (6) puntos ("bueno") y no haber perdido el curso por exceso de inasistencias, con lo cual se dignifica al buen estudiante y se estimula la asistencia, sin dejar de aplicar un coeficiente a favor del alumno por la posible inhibición de que se hace mérito, pero sin sobreestimar este estado de ánimo.

Por el contrario, el estudiante que viene a la prueba con calificación de "regular", cuatro (4), o "bueno", cinco (5) o seis (6) puntos, tiene la probabilidad de mejorar su posición si obtiene nota de "sobresaliente", diez (10) o "distinguido", nueve (9) u ocho (8), respectivamente. Y como esta nota proviene de un tribunal calificador, su sanción tiene una incontestable fuerza moral y de ahí su gravitación en el resultado final del curso.

Es por esta misma circunstancia que la nota de aplazo es eliminatoria, pues no se puede mantener la contradicción de subestimar la nota de un tribunal, cuyas sanciones se consideran inapelables, sin lesionar la jerarquía de sus integrantes y de la prueba que se les encomienda.

Como consecuencia inmediata, el alumno que obtuviera, luego de estos exámenes escritos, promedio de aplazo en más de tres (3) asignaturas, debe ser postergado y obligado a repetir el curso.

Puede observarse así que este Reglamento ha tomado todas las medidas concurrentes a mantener la continuidad del esfuerzo en el profesor y en el alumno y a dar a los tribunales examinadores la responsabilidad y la jerarquía que les corresponde, reconociendo en cada uno de los señores profesores probidad moral e intelectual como para producir sanciones justas y definitivas.

Además, de este modo se produce la selección gradual de los estudiantes; las mesas examinadoras van disminuyendo su labor en cuanto a la cantidad en beneficio de la calidad y quedará desterrado el espectáculo, desgraciadamente repetido, del estudiante que desaprensivamente se aboca a un examen con una carencia absoluta de canonicidad.

Estima la Comisión que la aplicación de este reglamento significará de inmediato una sensible mejora en el ordenamiento del trabajo escolar y supondrá la iniciación de una era de dignificación estudiantil en su específica función y en la formación del futuro ciudadano.

### **Exámenes orales de fin de curso: tercera selección; y complementarios de marzo**

Nada se innova en general ni en detalle en cuanto se refiere a estas pruebas que son de sanción definitiva en cuanto a la aprobación y que pueden repetirse, sin limitación en el número de asignaturas, en los exámenes complementarios de marzo.

La tercera y última selección ocurre precisamente al finalizar esta última fecha y, como se hace actualmente, sólo resultan promovidos los alumnos que no queden aplazados en más de una (1) asignatura, siempre que ésta no sea práctica de Taller, en cuyo caso deberá repetir el curso.

### **Trabajos prácticos**

Dada la índole de los estudios que se imparten en las escuelas técnicas, las asignaturas básicas y profesionales deben tener una orientación y carácter netamente práctica. Esta actividad, para que llene su doble finalidad informativa y formativa, debe ser oportunamente realizada, confrontada, corregida y calificada por el profesor. Luego no cabe la tolerancia o prórroga que se confería a los alumnos para ejecutar los trabajos prácticos una vez finalizado el curso, pues dicho procedimiento disminuye, hasta hacerla casi nula, la intervención docente en una parte tan fundamental de la respectiva asignatura y permite al estudiante caer en especulaciones que lesionan su propia estimación y deforman el carácter.

Por ella es que se establece —sin ninguna otra alternativa—, la exigencia de la terminación de las carpetas de trabajos prácticos dentro de los términos del curso lectivo, bajo pena de sanción de aplazamiento.

### **Fiscalización de la labor docente**

Sin proponérselo específicamente, este reglamento llegó naturalmente a dar a las Direcciones elementos de juicio efectivos para valorizar la labor docente.

En efecto; el profesor debe prestar atención a la calificación de los alumnos a su cargo durante el año para que no aparezca una disparidad uniforme ya sea en defecto o en exceso entre sus notas y las que produzca el tribunal examinador.

Al mismo tiempo el mismo programa de temas de exámenes escritos y orales para divisiones paralelas de un mismo curso, garantiza la uniformidad de la enseñanza, así como asegura la terminación de los programas lectivos, sistematizando el aprendizaje e imponiendo un régimen de labor sostenida y eficiente.

### **Aplicabilidad del reglamento**

Nada obsta para que las disposiciones de este reglamento entren en inmediata vigencia, pero atento a su influencia en la tarea del año escolar y su función reguladora, debe ser dado a conocer al iniciarse el curso escolar o en su defecto someterlo a la crítica pública y diferir su aplicación para el próximo curso.

Buenos Aires, marzo de 1946.